

nes contenidas en el artículo 20.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

9.2 Dicho puesto de trabajo de personal funcionario tendrá las mismas funciones a las del puesto correspondiente como laboral y sus retribuciones serán las propias del puesto de funcionario.

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

#### 10. Base final

Contra la presente Convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso Contencioso-Administrativo.

Torre Cardela, 19 de abril de 2010.- La Alcaldesa-presidenta, Fdo. Concepción Moreno Alfaro.

#### ANEXO I

1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. La división de poderes. La Corona y el Poder Judicial. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. Nociones sobre la Ley General electoral: con especial referencia a las elecciones locales.

2.- La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: principios informadores y organización.

3.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura y disposiciones generales. Competencias y organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- La personalidad jurídica de la Administración. Clases de Administraciones Públicas.

5.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

7.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que lo integran. El Municipio: organización y competencias. La Provincia: elementos, organización y competencias. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía municipal. El control de la legalidad.

8.- Elementos del Municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento.

9.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatorias y orden del día. Requisitos para su constitución. Votaciones.

10.- Las formas de la actividad en las Entidades Locales. La intervención administrativa en la esfera privada: fomento, servicios públicos y policía. Procedimiento para la concesión de licencias.

#### ANEXO II

1.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

2.- Los contratos administrativos en la esfera local. Organos competentes. La selección del contratista. Contenido y efectos de los contratos administrativos.

3.- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Principios informadores. Ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las Ordenanzas Fiscales. El gasto público: sus clases. El control del gasto público.

4.- El Presupuesto Local: concepto. Principios generales. Contenido. Elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto. Liquidación, control y fiscalización.

5.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El acto administrativo: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

6.- El Procedimiento Administrativo. Conceptos generales, plazos y cómputo de plazos. Fases del procedimiento administrativo. El Procedimiento Administrativo Local. Documentos administrativos. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

7.- Iniciación del procedimiento: Clases; subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados; prueba; informes.

8.- Finalización del procedimiento: Obligación de la Administración de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad y la perención de los procedimientos.

9.- Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recursos administrativos; disposiciones generales y actos administrativos impugnables directamente en sede. Suspensión de la ejecución del acto recurrido. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Las reclamaciones económico-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

10.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Competencia urbanística municipal. Licencias urbanísticas.

11.- La Función Pública Local. Su organización. Clases de personal al servicio de las Entidades Locales. Su régimen jurídico. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

12.- La Ley de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

NUMERO 5.563

#### ENTIDAD LOCAL DE TORRENEUEVA (Granada)

*Anuncio aprobación modificación Ordenanza Basura*

#### ANUNCIO

D. Manuel Carrascosa Callejón, Alcalde-Presidente de la Entidad Local de Torrenueva, (Motril-Granada),

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número T-1, que regula la "Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a Estos, Utilización del Vertedero Municipal y Otros Servicios de Limpieza"; se expone al público, durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prescrito en el art. 17, en relación con el art. 16, del R.D. Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; así mismo, se hace constar que, si no se produjeran reclamaciones en el periodo indicado, la referida modificación se entenderá definitivamente aprobada, con arreglo al texto que seguidamente se reproduce; pudiéndose interponer contra la misma, en dicho caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que finalice el período de treinta días desde la inserción de este anuncio en el B.O.P.:

#### "ORDENANZA FISCAL NUMERO T-1.

Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a Estos,

Utilización del Vertedero Municipal y Otros Servicios de Limpieza.

#### Exposición de motivos.-

El desarrollo de la gestión administrativa local que se emprendió en Torrenueva, tras alcanzar su autonomía respecto del Ayuntamiento matriz de Motril, ha supuesto distintas experiencias, en el devenir de la misma, que aconsejan la adopción, frente a distintas situaciones que permite la normativa vigente, de soluciones diferentes a las del Núcleo Principal Municipal, basadas en distintos motivos, como puede ser el que fundamenta la modificación que con esta aprobación se persigue; soluciones que, dada la relativa juventud de esta Entidad Local, requerirán la paulatina adaptación, a sus circunstancias propias, de las normas jurídicas que las regulen; y siguiendo la vigencia, mientras tanto, con carácter supletorio, de la normativa fiscal local aprobada para todo el Territorio del Municipio de Motril.

Así, una de las actuaciones que tenía prevista este Equipo de Gobierno, en su Programa Político, era la realización de la modificación que aquí se plantea, ante la injusticia que se consideraba que suponía la diferenciación, en base hasta a cinco categorías, de las vías Públicas de este Pueblo, al objeto de la delimitación de cuotas tributarias, como resulta principalmente patente en la Tasa "por recogida y eliminación de residuos".

Distinción de categorías viales que no se consideran ajustadas a la realidad física de este Pueblo, por cuanto el mismo está trazado, básicamente, y con independencia de las nuevas urbanizaciones, como una gran Travesía, en paralelo a un Paseo Marítimo, y con algunos aldaños de calles transversales que salen de ambas, que no justifican esa excesiva diferenciación, que se traduce en distintas obligaciones fiscales.

Por ello, y pretendiendo este Equipo de Gobierno paliar dicha situación, en función de las facultades que a tal efecto permite la normativa local en materia fiscal, es por que se ha elaborado esta propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia, cuyo ob-

jetivo es, fundamentalmente, unificar las cuotas en base a una única categoría de Vías Públicas a tal efecto, al tiempo que se ha aprovechado la modificación para simplificar criterios en la regulación de la Ordenanza, ajustándola mejor a las propias de las pequeñas poblaciones, como resulta ser Torrenueva, que a las de las grandes poblaciones, como hasta ahora, al incardinarse en la Ordenanza General que afectaba a todo el término municipal de Motril, en el que se ubica esta Localidad torreña.

Como consecuencia de todo lo cual, se propone la aprobación de la presente Ordenanza, como primera de una serie de modificaciones que irán integrándose en la regulación normativa de esta Localidad.

#### Artículo Unico.-

Se introducen las modificaciones que seguidamente se relacionan, en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Motril, para todo su término municipal, y cuya última actualización de tarifas aparece publicada en el B.O.P. nº 249, de 31/12/2009; modificaciones cuya aplicación se extiende, exclusivamente, al ámbito territorial de la Entidad Local de Torrenueva; por lo que, el resto de la Ordenanza, se da por reproducido, en todos sus términos; sirviendo, así mismo, todo el texto original de la Ordenanza que aquí se modifica, como criterio interpretativo, ante supuestos de duda en la aplicación de la presente modificación.

1ª). En el artículo 1 de la Ordenanza, "Fundamento y Régimen", se introduce un primer apartado, del siguiente tenor:

#### "Artículo 1

Esta Entidad Local de Torrenueva, y con independencia de lo que en los siguientes apartados se consigna, respecto de la legitimación genérica para imponer y modificar este tipo de exacciones fiscales, desarrolla dicha facultad en el ejercicio específico que le reconoce el art. 64.1-a) y 64.3, de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía."

2ª) Se modifica el art. 7.I de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

#### "Base Imponible

#### Artículo 7

I. Tasas por Recogida, Eliminación, Gestión y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a estos.

La tasa será liquidada, en viviendas, por unidad catastral y en locales por unidad de local.

En los locales en que se ejerzan conjuntamente diversas actividades, tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más elevada."

3ª) Se modifica el art. 8.I y 8.II de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

#### "Cuota Tributaria

#### Artículo 8

I. Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a estos: para viviendas.

La cuota anual consistirá en una cantidad fija por vivienda, por importe de 95 euros.

II. Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a estos: para locales comerciales y actividades económicas en general.

La cuota anual consistirá en una cantidad fija por local, por importe, en función de la siguiente tipología, de:

- Locales destinados a Bares, Restaurantes, Supermercados, Talleres, y en general a Actividades clasificadas como Molestas, y análogos: 190 euros.

- Locales destinados al ejercicio de Entidades Financieras: 250 euros.

- Locales destinados a Alojamientos: a) De más de 400 m<sup>2</sup>, 400 euros; b) Hasta 400 m<sup>2</sup>, 250 euros.

- Resto de Locales comerciales: a) De más de 25 m<sup>2</sup>, 130 euros; b) Hasta 25m<sup>2</sup>, 95 euros."

4ª) Se modifica la Disposición Adicional primera de la Ordenanza, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición Adicional Primera. Subvenciones

Los titulares de viviendas que reúnan los requisitos que se establecen, tendrán una subvención en la cuota de la Tasa por Recogida de Basura Doméstica por un importe equivalente a los porcentajes que se señalan, siempre que los ingresos del titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no superen el importe de ingresos mensuales que igualmente se indican:

La subvención oscilará en los siguientes porcentajes:

a. Hasta 500,00 euros/mes: 75%

b. De 500,01 a 900,00 euros/mes: 50%.

Siempre que se den las siguientes circunstancias:

1. Ser titular de la vivienda.

2. Estar empadronado en la Localidad de Torrenueva.

3. Que el titular de la vivienda sea persona física.

4. Que los ingresos del titular y de las personas empadronadas en la vivienda procedan exclusivamente de pensiones, y en conjunto no asciendan a más de 900,00 euros.

5. Que el titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no cuenten con ningún otro bien inmueble urbano o rústico.

La subvención habrá de ser solicitada anualmente y deberá acompañarse a la solicitud:

- Certificado de las pensiones percibidas.

- Copia del justificante de abono de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

- Cualquier otro documento público que acredite que reúne las condiciones señaladas en el apartado anterior.

La solicitud será comprobada por la Administración, y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

En todo caso, la concesión de la subvención estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio".

5ª) Se introduce una Disposición Transitoria, que se insertará inmediatamente antes de la Disposición Final de la Ordenanza, y cuya redacción será del siguiente tenor:

"Disposición Transitoria.

Con vigencia exclusiva para el primer ejercicio de aplicación de la presente modificación, es decir, para el año 2010; y habida cuenta que las disposiciones contenidas en el presente texto resultan más favorables a los interesados, que las que se derivarían de la aplicación de la Ordenanza Fiscal que aquí se modifica; se otorga la facultad

a los sujetos pasivos y demás afectados por la misma, de acogerse al siguiente sistema transitorio:

Dado que el devengo y el período impositivo de este tributo, que se regulan en el artículo 6 de la Ordenanza, implican su coincidencia con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; y resultando que el inicio de la vigencia de esta modificación ha de demorarse, por cuestiones legales y de calendario fiscal, hasta el segundo semestre del presente ejercicio 2010, la liquidación de las cuotas y el período impositivo serán giradas para dicho semestre, coincidiendo el devengo inicial con el día 1 de julio de 2010. De forma que las cuotas se girarán, para este año, al 50% de lo previsto en el art. 8; no obstante lo cual, los interesados podrán abonar, para dicho año, y en cómputo total para 2010, las cuotas que corresponderían al 100% de las mismas, para el supuesto de que la cuota correspondiente al primer semestre opten por que se les gire con arreglo a los criterios establecidos en la presente modificación. En caso contrario, se producirán dos cuotas semestrales, rigiéndose cada una, y al 50%, por los criterios establecidos, respectivamente, en la Ordenanza inicial, para el primer semestre, y en la Ordenanza ya modificada, para el segundo.

Al efecto previsto en la presente Disposición Transitoria, y dado el régimen favorable que resulta para los interesados, se presumirá la opción por el sistema que en la misma se recoge, de liquidación total de la cuota, salvo que el interesado manifieste expresamente su opción por el régimen hasta ahora vigente, para su fraccionamiento en dos recibos.

6ª) Se modifica el contenido de la Disposición Final, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de julio de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, total o parcial; en cuyo último supuesto, permanecerán vigentes los artículos no afectados por la modificación."

7ª) Se deroga, expresamente, el contenido del Anexo I, recogido en la Ordenanza Fiscal a continuación de su Disposición Final, y que recoge el Callejero fiscal con las distintas categorías de Vías Públicas, a efectos de dicha Ordenanza."

Torrenueva, 5 de mayo de 2010.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Carrascosa Callejón.

NUMERO 5.426

## **AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Anuncio relativo aprob. prov. ordenanza derechos de examen*

EDICTO

Dª Pilar Peramos Esteban, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),